



ACUERDO LEGISLATIVO
APROBADO

FECHA 28 Enero 2026

RUBRICA _____

NÚMERO Ac. Leg. 006-LXIV-26

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de Acuerdo Legislativo, que eleva a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la iniciativa de Decreto que propone adicionar el Capítulo VIII al Título Sexto, con los artículos 205, 206, 207 y 208 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección. INFOLEJ 1274-LXIV

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
PRESENTE.**

La **Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales** con fundamento en los artículos 71, 75 párrafo 1 fracciones I y IV, 96, 141, 145 y 147 párrafo 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emite el presente Dictamen de Acuerdo Legislativo con base a lo siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

I. PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA. El 27 de agosto de 2025, el diputado José Guadalupe Buenrostro Martínez, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco en el uso de sus facultades que le confiere el artículo 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 27 párrafo 1 fracción I, 141 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentó ante la Coordinación de Procesos Legislativos, iniciativa de Acuerdo Legislativo que envía al H. Congreso de la Unión iniciativa que propone adicionar el Capítulo VIII al Título Sexto, con los artículos 205, 206, 207 y 208 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, quedando registrada bajo el número de INFOLEJ 1274-LXIV, y cuya exposición de motivos esencialmente precisa:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El derecho humano a un medio ambiente sano es un pilar fundamental del orden constitucional mexicano, reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone:

"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque, en términos de lo dispuesto por la ley."

Pese a este mandato, el país enfrenta múltiples y persistentes problemáticas ambientales como la contaminación de cuencas hídricas, la deforestación sistemática, el uso indiscriminado de recursos naturales y la emisión descontrolada de contaminantes, que comprometen no solo los ecosistemas, sino también la salud pública, la seguridad alimentaria, la justicia social y el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia climática y ambiental.

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Recuperado del sitio: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Acuerdo Legislativo mediante el cual se eleva a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, iniciativa que propone adicionar el Capítulo VIII al Título Sexto, con los artículos 205, 206, 207 y 208 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección. INFOLEJ 1274-LXIV

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Ante esta situación, es urgente dotar al Estado mexicano de mecanismos eficaces para prevenir la reincidencia, garantizar la reparación integral del daño y asegurar la transparencia institucional en materia ambiental. En ese sentido, se propone crear un **Registro Público Federal de Agresores Ambientales**, como instrumento jurídico y administrativo que documente a personas físicas y morales que, mediante resolución firme, hayan sido responsables de afectaciones ambientales significativas y/o reiteradas. Su objetivo es garantizar memoria institucional, trazabilidad, y disuasión, fortaleciendo los principios de no repetición y reparación integral del daño.

Fundamento Constitucional, Legal e Internacional:

Esta iniciativa se sustenta en diversos mandatos constitucionales y legales:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 1º, 4º y 25, que imponen al Estado la obligación de proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos el derecho a un medio ambiente sano, así como promover el desarrollo sustentable.
- **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)**², que en sus artículos 1º, 15, 28 y correlativos, establece los principios de política ambiental, entre ellos la responsabilidad del que contamina, y la obligación de prevenir y reparar el daño ambiental.
- **Ley Federal de Responsabilidad Ambiental**³, que prevé la reparación integral del daño ambiental y el principio de publicidad de las resoluciones firmes que acrediten responsabilidad por dicho daño.
- **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**⁴, que en sus artículos 70 y 71 reconoce como información de interés público las resoluciones administrativas firmes.

A nivel internacional, México ha asumido compromisos vinculantes:

- **Acuerdo de Escazú**⁵, que obliga a los Estados a garantizar el acceso a la información ambiental, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales. El artículo 6 del Acuerdo establece que la información ambiental debe ser oportuna, accesible, clara y sistemática; por lo tanto, un Registro de Agresores Ambientales cumple con la obligación estatal de generar y mantener datos públicos sobre el cumplimiento ambiental.
- **Principios 10, 13 y 16 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992)**⁶, que establecen que toda persona debe tener acceso a información ambiental, que los Estados deben desarrollar legislación sobre **responsabilidad ambiental e indemnización**, y que **quien contamina debe pagar**, mismos que a la letra dicen:

"PRINCIPIO 10. El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.

PRINCIPIO 13. Los Estados deberán desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños

² Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/Legislacion/pdf/leg/LGEEPA.pdf>

³ Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. Recuperado de: <http://www.sar.gob.mx/portal/legislacion/legislacion-federal/ley-federal-de-responsabilidad-ambiental>

⁴ Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/Legislacion/pdf/leg/LGTAIPI.pdf>

⁵ Acuerdo de Escazú. Recuperado de: <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/a6049491-a9ee-4c53-9e7c-a8a17ca9504e/content>

⁶ Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Recuperado de: <https://www.un.org/es/development/desa/policy/wssd/implementation/declaration.htm>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Acuerdo Legislativo mediante el cual se eleva a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, iniciativa que propone adicionar el Capítulo VIII al Título Sexto, con los artículos 205, 206, 207 y 208 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección. INFOLEJ 1274-LXIV

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

ambientales. Los Estados deberán cooperar asimismo de manera expedita y más decidida en la elaboración de nuevas leyes internacionales sobre responsabilidad e indemnización por los efectos adversos de los daños ambientales causados por las actividades realizadas dentro de su jurisdicción, o bajo su control, en zonas situadas fuera de su jurisdicción.

PRINCIPIO 16. Las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe, en PRINCIPIO, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales."

Experiencia Internacional y Relevancia Nacional:

*Canadá, a través del Environmental Offenders Registry en Ontario, ha demostrado la eficacia de estos instrumentos. En México, algunos municipios y entidades publican sanciones aisladas, pero **NO EXISTE un registro federal, sistemático, actualizado y accesible al público** que documente a quienes han sido sancionados por causar daño ambiental.*

Este vacío representa una omisión institucional que obstaculiza la vigilancia ciudadana, la actuación preventiva y la aplicación progresiva del derecho ambiental.

Justificación Ambiental, Social y Jurídica:

En México, existen múltiples casos documentados de agresiones ambientales impunes o sin seguimiento institucional. Desde descargas ilegales en cuerpos de agua, deforestaciones ilegales, contaminación atmosférica por fuentes fijas, hasta omisiones regulatorias de autoridades, las consecuencias son devastadoras para las comunidades y los ecosistemas.

Argumentos de Necesidad y Urgencia:

- Contribuiría a la memoria institucional y trazabilidad en el cumplimiento ambiental.
- Serviría como herramienta de prevención, sanción y no repetición, al visibilizar a infractores ambientales con resoluciones firmes.
- Fortalecería el derecho de la sociedad a informarse, participar y exigir justicia ambiental.

Este Registro cumpliría con el principio de máxima publicidad, al tiempo que respetaría los derechos al debido proceso y a la protección de datos personales, limitándose únicamente a sanciones firmes o que hayan causado estado en sede administrativa, judicial o penal.

Doctrina Jurídica y Principios de Responsabilidad:

La doctrina jurídica señala que la responsabilidad ambiental tiene naturaleza objetiva, difusa e intergeneracional. Esto significa que su tutela requiere instrumentos específicos que reconozcan el carácter colectivo del ambiente y promuevan acciones de prevención, reparación y no repetición.

Un Registro Público Federal no solo permitiría a las autoridades ambientales coordinar respuestas institucionales frente a los daños, sino que también otorgaría legitimidad al derecho de las comunidades afectadas para exigir justicia y participar en la vigilancia del cumplimiento ambiental.

*Esta iniciativa responde a una **urgencia ecológica y una deuda institucional**. Su aprobación no solo reforzaría la gobernanza ambiental en México, sino que representaría un paso firme hacia la **justicia ecológica, la transparencia y la prevención de daños irreversibles**. El Registro Público Federal de Agresores Ambientales es un acto de responsabilidad intergeneracional, indispensable para proteger el patrimonio natural del país y los derechos de las generaciones presentes y futuras.*

En cuanto a las repercusiones de la creación de un Registro Público Federal de Agresores Ambientales, cabe resaltar las siguientes:

I. Repercusiones Sociales: La creación del Registro Público Federal de Agresores Ambientales representa un avance estructural para garantizar el acceso de la ciudadanía a la justicia ambiental. Esta herramienta cumple funciones de visibilización, empoderamiento social y vigilancia pública frente a quienes han sido responsables de dañar el entorno.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Acuerdo Legislativo mediante el cual se eleva a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, iniciativa que propone adicionar el Capítulo VIII al Título Sexto, con los artículos 205, 206, 207 y 208 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección. INFOLEJ 1274-LXIV

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

El Registro contribuirá a:

- ✓ Fortalecer la participación ciudadana en el monitoreo del cumplimiento ambiental.
- ✓ Prevenir nuevas afectaciones, al advertir públicamente sobre actores reincidentes o irresponsables.
- ✓ Proteger de forma proactiva a comunidades vulnerables, históricamente expuestas a daños ambientales.
- ✓ Incentivar una cultura de respeto, legalidad y corresponsabilidad ecológica.
- ✓ Restaurar la confianza pública en las instituciones encargadas de proteger el ambiente.

En un contexto de creciente preocupación social por el cambio climático, la contaminación y la pérdida de biodiversidad, esta medida responde a una demanda ciudadana legítima de transparencia, prevención y sanción efectiva en materia ambiental.

II. Repercusiones Jurídicas: Desde el punto de vista jurídico, la iniciativa no contraviene el marco legal vigente, sino que lo fortalece y articula. Se armoniza con:

- ✓ La Constitución Federal (arts. 1º, 4º y 25), que impone obligaciones al Estado en materia de derechos humanos y desarrollo sustentable.
- ✓ La LGEEPA, que reconoce principios de responsabilidad ambiental, transparencia y participación.
- ✓ La Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, que legitima el principio de publicidad de las sanciones firmes.
- ✓ La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que exige la publicación de resoluciones firmes.
- ✓ El Acuerdo de Escazú, que compromete a México a garantizar el acceso a información ambiental y la justicia ambiental.

El Registro se construye respetando el principio de presunción de inocencia, el derecho a la protección de datos personales y el debido proceso, al limitarse a la publicación de sanciones firmes, administrativas, judiciales o penales.

Además, fortalece la capacidad de las autoridades para prevenir la reincidencia y para imponer sanciones más proporcionales y eficaces en casos de daño ambiental reiterado.

III. Repercusiones Económicas: Desde una perspectiva económica, esta medida:

- ✓ No impone cargas ni costos a las personas físicas o morales que actúan dentro del marco legal.
- ✓ Fomenta la competencia leal al evitar que empresas infractoras obtengan ventajas económicas mediante prácticas dañinas al medio ambiente.
- ✓ Incentiva la adopción de mejores prácticas empresariales, con beneficios fiscales, reputacionales y operativos a mediano plazo.
- ✓ Reduce los costos económicos derivados del deterioro ambiental, como los vinculados a la salud pública, pérdida de productividad, litigios o remediaciones forzadas.
- ✓ Mejora el clima de inversión para proyectos sustentables, al establecer mayor certidumbre jurídica y reputacional para quienes cumplen con la ley.

El Registro también servirá como mecanismo de evaluación de riesgos, útil para autoridades, empresas y comunidades, lo que puede prevenir catástrofes ambientales con alto costo social y financiero.

IV. Repercusiones Presupuestales: El impacto presupuestal de la iniciativa es mínimo, gradual y asumible:

- ✓ No implica la creación de nuevas instituciones, sino el fortalecimiento de funciones ya asignadas a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).
- ✓ Su operación podrá integrarse a sistemas digitales ya existentes, como el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales o las plataformas de transparencia.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Acuerdo Legislativo mediante el cual se eleva a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, iniciativa que propone adicionar el Capítulo VIII al Título Sexto, con los artículos 205, 206, 207 y 208 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección. INFOLEJ 1274-LXIV

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- ✓ Requiere únicamente la habilitación de una unidad operativa de registro, acoplada a las áreas de inspección, sanción y verificación de cumplimiento ambiental.
- ✓ Los costos iniciales pueden cubrirse mediante recursos ordinarios de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) o mediante fondos etiquetados para control y vigilancia ambiental.

Incluso podría generar ahorros indirectos al mejorar la eficiencia regulatoria, reducir litigios y fomentar la autorregulación ambiental.

*Cabe señalar que, esta iniciativa **no solo es jurídica y técnicamente viable**, sino que **responde a una demanda ciudadana apremiante**, se alinea con compromisos internacionales suscritos por México, **fortalece el estado de derecho ambiental** y contribuye a la construcción de una nación más sustentable, justa y transparente.*

Se considera oportuno, incluir el Capítulo VIII al Título Sexto, dado que este título trata sobre medidas de control y de seguridad y sanciones, que implica las disposiciones generales, la inspección y vigilancia, las medidas de seguridad, las sanciones administrativas, el recurso de revisión, sobre los delitos del orden federal y la denuncia popular, lo que necesariamente implica que al final de todo procedimiento que haya causado estado y este firme, es evidente, que es hasta cuando se incluirá al infractor en el Registro Federal materia de esta iniciativa, por lo que es el lugar correcto donde debe ir.

[...]

II. TURNO A LA COMISIÓN LEGISLATIVA: En sesión de fecha 27 de agosto del año 2025, la Asamblea legislativa turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, la iniciativa de referencia, a fin de que la estudie, analice y dictamine.

Como consecuencia del proceso legislativo ordinario expuesto en los párrafos anteriores esta Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales procede a lo siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA

1. PROCEDENCIA: La iniciativa señalada en la parte expositiva fue presentada ante el Congreso del Estado de Jalisco, por un diputado integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 28 fracción I de la Constitución Política, en correlación con los artículos 27 numeral 1, 135 fracción I y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, quedando satisfecho el requisito legal respecto a la legitimización para la presentación de la iniciativa.

2. COMPETENCIA: De conformidad con el artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, el Congreso del Estado puede presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, señala que las iniciativas de ley o decreto son resoluciones que el



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Acuerdo Legislativo mediante el cual se eleva a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, Iniciativa que propone adicionar el Capítulo VIII al Título Sexto, con los artículos 205, 206, 207 y 208 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección. INFOLEJ 1274-LXIV

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Congreso del Estado emite, a propuesta de cualquiera de los diputados o diputadas, o de las comisiones legislativas, para plantear al Congreso de la Unión la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de leyes federales o artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se aprueban mediante dictamen de acuerdo legislativo presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, por lo que se encuentra plenamente justificada la competencia de este Poder Legislativo.

3.DICTAMINACIÓN: La Comisión de Puntos Constituciones y Electorales del Congreso del Estado de Jalisco, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa señalada en la parte expositiva, de conformidad con los artículos 71, 75 numeral 1 y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dicen:

Artículo 71.

1. Las comisiones legislativas son órganos internos del Congreso del Estado, que, conformados por diputados, tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas y comunicaciones presentadas a la Asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece esta ley y el reglamento.

[...]

Artículo 75.

1. Las comisiones legislativas tienen las siguientes atribuciones:

I. Recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea;

[...]

Artículo 96.

1. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado de Jalisco;

II. La presentación de iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión;

III. La legislación en materia electoral;

IV. La legislación civil, penal o administrativa, en su aspecto sustantivo; y

V. Las competencias y controversias que se susciten entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia, salvo lo previsto en los artículos 76 fracción VI y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Acuerdo Legislativo mediante el cual se eleva a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, iniciativa que propone adicionar el Capítulo VIII al Título Sexto, con los artículos 205, 206, 207 y 208 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección. INFOLEJ 1274-LXIV

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

4. ANALISIS DE LA INICIATIVA: Una vez acreditados los requisitos de procedencia de la iniciativa, así como la competencia de este Poder Legislativo y la Comisión Legislativa para conocer de la misma, resulta oportuno realizar el estudio y análisis de la iniciativa materia de este dictamen, precisando al efecto las consideraciones respecto de la necesidad, fines y repercusiones que motivaron su presentación para en su caso llevar a cabo la discusión y votación del presente dictamen:

Se advierte que la iniciativa presenta una sólida fundamentación constitucional en múltiples niveles, en primer lugar, el artículo 4º de la Constitución Federal establece expresamente que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque. La creación del Registro Público Federal de Agresores Ambientales constituye, sin duda un mecanismo de transparencia y rendición de cuentas que materializa este mandato constitucional.

En segundo término, el artículo 1º Constitucional, obliga al Estado Mexicano a proteger, respetar, promover y garantizar los derechos humanos, específicamente el derecho al medio ambiente sano. Es importante señalar que el registro no viola el principio de presunción de inocencia, pues únicamente documenta resoluciones firmes de autoridad competente resoluciones que ya han agotado el debido proceso legal.

Asimismo, el artículo 25 Constitucional establece el principio rector del desarrollo sustentable. La iniciativa impulsa este principio al establecer consecuencias institucionales claras para quienes dañan el medio ambiente, promoviendo así una economía más responsable y transparente.

Respecto a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la adición del Capítulo VIII al Título Sexto es técnicamente correcta. Este título versa sobre "Medidas de Control y de Seguridad y Sanciones". Por tanto, el registro opera como consecuencia natural de las sanciones firmes, complementando el sistema existente sin duplicar funciones ni crear contradicciones normativas.

En cuanto a la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, debe señalarse que esta ley ya reconoce el principio de publicidad de las resoluciones que acrediten responsabilidad por daño ambiental. Por tal motivo, el Registro sistematiza esta obligación, hasta ahora dispersa, dotándola de un instrumento específico y accesible para la ciudadanía.

Por lo que hace a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 70 y 71 reconocen como información de interés público las resoluciones administrativas firmes. El Registro cumple con el principio de máxima publicidad sin vulnerar la protección de datos personales, pues se



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Acuerdo Legislativo mediante el cual se eleva a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, iniciativa que propone adicionar el Capítulo VIII al Título Sexto, con los artículos 205, 206, 207 y 208 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección. INFOLEJ 1274-LXIV

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

limita a información relacionada con sanciones definitivas que han causado estado.

Actualmente, México carece de un registro federal, sistemático y accesible que documente a personas físicas o morales sancionadas por daño ambiental. Esta ausencia genera múltiples consecuencias adversas: opacidad en la actuación gubernamental, dificultad para la vigilancia ciudadana, y obstáculos significativos para la prevención de reincidencias.

Los daños ambientales son persistentes y graves. La exposición de motivos documenta problemáticas como contaminación de cuencas hídricas, deforestación sistemática y emisiones descontroladas, además que datos externos confirman que en 2024 se documentaron 25 agresiones letales contra defensores ambientales, con un índice de impunidad del 99%. Estas cifras, por sí solas evidencian la urgencia de fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en materia ambiental.

Sin un sistema centralizado, las autoridades ambientales no pueden identificar patrones de reincidencia ni aplicar sanciones progresivas efectivas, de este modo se carece de memoria institucional y esto debilita gravemente la función regulatoria del Estado.

La propuesta fortalece el Estado de Derecho ambiental, donde además genera un efecto disuasivo legítimo, toda vez que la publicidad de sanciones firmes desalienta conductas lesivas al medio ambiente sin constituir una pena adicional, respetando así el principio de non bis in idem (no dos veces por lo mismo).

De este modo mejora la capacidad institucional del Estado al facilitar la coordinación entre autoridades federales, estatales y municipales para prevenir reincidencias y aplicar sanciones proporcionales.

El impacto presupuestal de la iniciativa es mínimo, gradual y plenamente asumible dentro de las capacidades fiscales del Estado, donde es importante destacar que no se crean nuevas instituciones, ya que el Registro se integra a las funciones existentes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), aprovechando la estructura administrativa y operativa ya establecida.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora considera que es de aprobarse que la propuesta continúe su proceso legislativo en el Congreso de la Unión.

PARTE RESOLUTIVA



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Acuerdo Legislativo mediante el cual se eleva a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, iniciativa que propone adicionar el Capítulo VIII al Título Sexto, con los artículos 205, 206, 207 y 208 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección. INFOLEJ 1274-LXIV

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa el siguiente:

ACUERDO LEGISLATIVO

ARTÍCULO PRIMERO. Se eleva a la consideración del H. Congreso de la Unión, iniciativa que adiciona el Capítulo VIII al Título Sexto, con los artículos 205, 206, 207 y 208 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en los términos siguientes:

INICIATIVA QUE ADICIONA EL CAPÍTULO VIII AL TÍTULO SEXTO, CON LOS ARTÍCULOS 205, 206, 207 Y 208 DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona el Capítulo VIII al Título Sexto, con los artículos 205, 206, 207 y 208 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Título Sexto Capítulo VIII

Del Registro Público Federal de Agresores Ambientales

Artículo 205. El Registro Público Federal de Agresores Ambientales es un instrumento de transparencia, prevención, vigilancia y justicia ambiental, que tiene por objeto documentar, identificar y visibilizar a las personas físicas o morales que siendo responsables de daño o deterioro ambiental, mediante resolución firme administrativa, judicial o penal, conforme a la legislación ambiental aplicable, incumplen con la restitución ambiental.

El Registro será de acceso público, estará disponible en medios electrónicos y será administrado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con el auxilio de las demás autoridades federales, estatales y municipales competentes, conforme al principio de concurrencia.

Artículo 206. Serán inscritos en el Registro Público Federal de Agresores Ambientales a las personas físicas o morales señaladas como responsables de causar daño o deterioro ambiental, mediante resolución firme emitida por autoridad administrativa, judicial o penal competente;

Artículo 207. El Registro contendrá, al menos, la siguiente información:

I. Nombre completo de la persona física o razón social de la persona moral inscrita;



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

Acuerdo Legislativo mediante el cual se eleva a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, Iniciativa que propone adicionar el Capítulo VIII al Título Sexto, con los artículos 205, 206, 207 y 208 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección. INFOLEJ 1274-LXIV

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

II. Domicilio o ubicación del establecimiento, obra o actividad causante del daño;

III. Autoridad que emitió la resolución, fecha de emisión y número de expediente;

IV. Descripción del daño ambiental causado y el tipo de ecosistema afectado;

V. Sanciones impuestas, medidas de reparación ordenadas y estado de cumplimiento; y

VI. Reincidencias o antecedentes relevantes en materia ambiental, si los hubiera.

La información deberá actualizarse al menos trimestralmente y permanecerá en el Registro por un periodo mínimo de cinco años a partir del cumplimiento total de las sanciones impuestas.

Artículo 208. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será responsable de:

I. Integrar, mantener y actualizar el Registro;

II. Coordinarse con autoridades judiciales, administrativas, federales y estatales para garantizar la inscripción de sanciones firmes en el Registro;

III. Habilitar una plataforma digital de consulta gratuita, accesible al público en general, bajo los principios de transparencia, máxima publicidad y protección de datos personales; y

IV. Emitir las reglas de operación del Registro y el formato homologado de inscripción.

La omisión o negativa injustificada de inscripción de una resolución firme en el Registro será considerada como falta administrativa grave en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Transitorios

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de este Congreso del Estado a efecto de que remita el presente Acuerdo Legislativo al H. Congreso de la Unión.



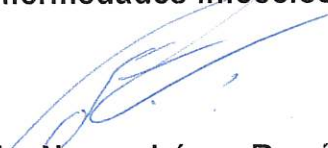
NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

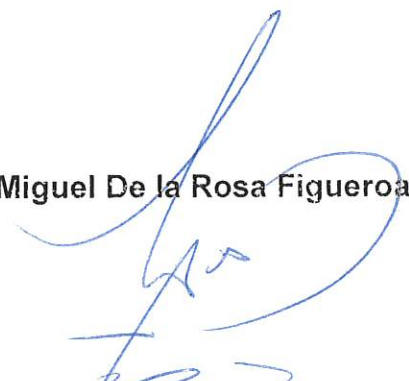
P O D E R
LEGISLATIVO

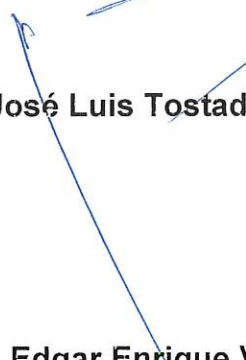
SECRETARÍA
DEL CONGRESO

**GUADALAJARA, JALISCO, 28 DE NOVIEMBRE DEL 2025.
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES
LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
"2025, Año de la Eliminación de la Transmisión Materno Infantil de
Enfermedades Infecciosas"**

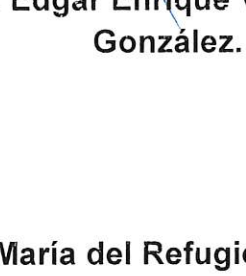

Dip. Norma López Ramírez.
Presidenta.


Dip. José Luis Tostado Bastidas.


Dip. Miguel De la Rosa Figueroa.


Dip. Edgar Enrique Velázquez
González.


Dip. Isaías Cortés Berumen.


Dip. María del Refugio Camarena
Jáuregui.


Dip. Emmanuel Alejandro Puerto
Covarrubias.